CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES N.º CD-PSP-PMSB-003 - 2026

MODALIDAD DE SELECCIÓN	CONTRATACIÓN DIRECTA
NATURALEZA DEL CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. DEL CONTRATO	CD-PSP-PMSB-003 – 2026
FECHA DE SUSCRIPCION	20 DE AGOSTO DE 2026.
ENTIDAD CONTRATANTE	MUNICIPIO DE SAN JUAN BETULIA – SUCRE
NIT ENTIDAD CONTRATANTE	823.000.188-1
CONTRATISTA	DANIELA MADRID MARTINEZ
CC CONTRATISTA	1.007.765.671 DE COROZAL
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL APOYO EN ASESORÍA JURÍDICA EN LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE BETULIA – SUCRE PARA LA VIGENCIA 2026.
VALOR CONTRATO	VEINTITRES MILLONES DE PESOS ($ 23.000.000) M/CTE
CDP	Nº PSJB_148 DEL 19 DE AGOSTO DE 2026.
PLAZO DE EJECUCION	CUATRO (04) MESES Y 6 DIAS
DEPENDENCIA SUPERVISORA	SECRETARÍA
NOMBRE DEL SUPERVISOR	LUZ MARY CAMARGO ACOSTA

1. Entre los suscritos; por una parte, **ORLANDO DAVID HOYOS MENDOZA,** mayor de edad, residente en el municipio de San Juan de Betulia (Sucre), identificado con cédula de ciudadanía No. 1103980146 actuando en nombre y representación de la PERSONERÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE BETULIA - SUCRE, en su calidad de personero, quien para los efectos de este contrato se denominará LA PERSONERÍA, y por la otra parte, **DANIELA MADRID MARTINEZ** identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.007.765.671 De Corozal-Sucre, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, previa las siguientes consideraciones: **1.** Que la Personería Municipal de San Juan de Betulia requiere la prestación de servicios jurídicos para apoyar a las labores misionales y por ley le competen a la Personería Municipal de San juan de Betulia; **2).** Que, solo se cuenta con el ´personero municipal de san juna de Betulia – sucre para atender temas jurídicos y misionales de la personería, y que ante la carencia del recurso humano en la planta de personal de la Personería Municipal, para atender los diferentes requerimientos para apoyar en la definición de las acciones para prestar un mejor servicio en la entidad, se hace necesario contratar los servicios profesionales de una persona natural o jurídica que tenga experiencia en el tema para que pueda orientar en estos asuntos a la personería municipal de San juan

de Betulia en apoyo al personero. **3).** Que, por tratarse de la prestación de servicios profesionales, es viable la contratación de manera directa de conformidad con el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, así como el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, sin la necesidad de varias ofertas, siendo seleccionado el ahora contratista por vía directa por reunir la idoneidad y experiencia requerida para el desarrollo del contrato. **4)** Que este tipo de contratos no requiere acto administrativo de justificación de la contratación directa. **5)** Que, de acuerdo con lo anterior, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO.** PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL APOYO EN ASESORÍA JURÍDICA EN LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE BETULIA – SUCRE PARA LA VIGENCIA 2026. **SEGUNDA:DURACIÓN.** La duración del presente contrato es de CUATRO (4) MESES Y 6 DIAS, contados a partir de la firma del acta de inicio. **TERCERA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA.**

1. Apoyo en las actividades jurídicas propias de la Personeria Municipal de San Jun de Betulia.
2. Brindar asesoría a los usuarios que acudan a la Personeria Municipal de San Jun de Betulia.
3. Proyección de interposición y contestación de acciones constitucionales, derechos de petición, recursos de reposición y apelación, amparos de pobreza, incidentes de desacato y otros tipos de acciones jurídicas.
4. Orientar a las víctimas del conflicto armado interno.
5. Apoyar en el diligenciamiento de declaración para la inclusión en el RUV.
6. Proyectar las acciones constitucionales en defense de los derechos de las víctimas del conflicto armado interno.
7. Proyectar los recursos de reposición y apelación ante la unidad de víctimas.
8. Participar en campañas y actividades que realice la Personeria y requiera de su presencia.
9. Las demás inherentes al objeto contractual.

3.5 CUARTA: OBLIGACIONES DE LA PERSONERÍA. La Personería se obliga a: **1)** Proporcionar oportunamente a EL CONTRATISTA los medios físicos, tecnológicos, así como también la información y documentación necesaria para ejercer de manera eficiente y eficaz el objeto del contrato. **2)** Pagar oportunamente a EL CONTRATISTA el valor del contrato, según la forma estipulada. **3)** Ejercer una oportuna y correcta supervisión del contrato. **QUINTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**. El valor total del presente contrato es por la suma de VEINTITRES MILLONES DE PESOS ($ 23.000.000) M/CTE. Forma de pago: La Personería Municipal de San Jun de Betulia pagara al contratista el valor del presente contrato de la siguiente manera: CUATRO (04) pagos por valor de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($ 5.500.000) M/CTE, Y UN (1) pago

final, correspondiente al periodo comprendido entre el 20 hasta el 26 de diciembre por valor de UN MILLON DE PESOS ($ 1.000.000) M/CTE, previo certificado a satisfacción expedido por el supervisor del contrato y documentos requeridos para tal fin certificación, así como el cumplimiento de las actividades contratadas por el Supervisor del Contrato, cuenta de cobro y pago de seguridad social en salud.. **SEXTA: GARANTÍAS**. Por la naturaleza y forma de pago del contrato no se exigirán garantías, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015. **SÉPTIMA: JURAMENTO. EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades ni incompatibilidades establecidas en la Constitución ni en la Ley, para celebrar el presente contrato. **OCTAVA: CESIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin el consentimiento previo y escrito del representante legal de la Personería Municipal de San juan de Betulia. **NOVENA: RÉGIMEN JURÍDICO**. El presente contrato se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y por el Decreto 1082 de 2015.- **DECIMA: TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN**. El presente contrato se dará por terminado por las causas establecidas en la ley y no será necesaria su liquidación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007 y por el Decreto 019 de 2012, salvo que se presenten divergencias que requieran llegar a un acuerdo, conciliación y transacción entre las partes, la cual deberá constar en dicha acta. - **DÉCIMA PRIMERA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: El presente contrato será cancelado con recursos de la vigencia fiscal 2026, según disponibilidadpresupuestal No. PSJB_148 de fecha 19 de agosto de 2026. **DÉCIMA SEGUNDA: FORMA DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** - Las partes acuerdan que, de surgir diferencias en el desarrollo del CONTRATO, buscarán soluciones ágiles y directas, para afrontar dichas discrepancias por medio de la conciliación extrajudicial, la amigable composición, la transacción. Agotada dicha instancia, sin llegar a una solución equitativa y justa, las partes quedarán en la libertad de acudir a los mecanismos legales que consideren apropiados para tal fin. **DECIMA TERCERA. CLÁUSULAS EXORBITANTES;** LA PERSONERÍA podrá hacer uso de las cláusulas exorbitantes fijadas en la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA CUARTA: AFILIACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL;** EL CONTRATISTA manifiesta estar a paz y salvo por concepto de aportes al sistema

de seguridad social en salud y pensión y al sistema general de riesgos laborales. **DECIMA QUINTA: SUPERVISIÓN**; El presente contrato será supervisado por La secretaria ejecutiva de La Personería de San juan de Betulia. **DECIMA SEXTA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. EL CONTRATISTA;** actuará en coordinación con los lineamientos establecidos por el supervisor del contrato, sin embargo la ejecución del mismo se ejercerá por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y al pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio, en consecuencia queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. **DECIMA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN;** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes contratantes. Para su ejecución se requiere expedición del registro presupuestal. **DÉCIMA OCTAVA: LEGALIZACIÓN Y OTROS**; Para efectos de la legalización del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los tributos en los términos de la normatividad local vigente. **DÉCIMA NOVENA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener a la Personería Municipal de San juan de Betulia, indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros cuyas causales sean actuaciones del contratista enmarcadas dentro de la ejecución del presente contrato. **VIGÉSIMA: DOMICILIO**; Para los efectos legales del presente contrato, las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de San juan de Betulia (Sucre).

Para constancia de lo anterior, se firma por las partes contratantes, en el Municipio de San Juan de Betulia - (Sucre), el veinte (20) de agosto del 2026.

Orlando David Hoyos

ORLANDO DAVID HOYOS MENDOZA
PERSONERO MUNICIPAL.

Daniela Madrid M

DANIELA MADRID MARTINEZ
CONTRATISTA.